

EL PROCESO EN CONTRA DE BAREA SORANO. UNA APORTACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO DEL *CRIMEN MAIESTATIS* EN EDAD NERONIANA (54-68 D.C).

YURI GONZÁLEZ ROLDÁN

RESUMEN: Barea Sorano llegó al último escalón del *cursus honorum* en el periodo de Claudio en el 52 d.C., cuando fue denominado *consul designatus* siendo nombrado procónsul de Asia probablemente entre el 61/62 d.C., permaneciendo en su cargo hasta el 64 d.C. El propósito de la presente investigación consiste en el análisis, bajo el punto de vista legal, del juicio por el cual fue procesado junto a su hija Servilia y con la finalidad de reconstruir las fases del crimen de lesa majestad en la edad de Nerón.

PALABRAS CLAVE: Juicio, crimen, senado, príncipe.

ABSTRACT: Barea Sorano reached the last step of the *cursus honorum* under Claudius in 52 AD, when he was appointed as *consul designatus* and when he also became proconsul of Asia probably between 61/62 AD, remaining in charge in this position until 64 A.D. The purpose of this research is to analyze from a legal point of view the judgment to which he and his daughter Servilia were subjected and, in this way, to reconstruct the stages of the *crimen maiestatis* in Nero's age.

KEYWORDS: Judgment, Crime, Senate, Prince.

SUMARIO: 1. LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO SENATORIO EN MATERIA DE CRIMEN DE LESA MAJESTAD. 2. LA CAUSA DE LA ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DE BAREA SORANO EN SU PAPEL DE PROCÓNSUL DE ASIA Y LA DENUNCIA DEL CABALLERO OSTORIO SABINO. 3. EL PAPEL DEL PRÍNCIPE EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN. 4. EL PROCEDIMIENTO FRENTE AL SENADO. a. Instauración formal del proceso. b. Desarrollo del proceso. 5. CONCLUSIONES: ¿APLICACIÓN DE LA LEX DE MAIESTATE?. 6. FUENTES DE CONSULTA

1. LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO SENATORIO EN MATERIA DE CRIMEN DE LESA MAJESTAD

La competencia criminal del senado en edad imperial ya fue estudiada por la doctrina romanística llegando a «conclusioni sufficientemente sicure e difficilmente controversibili» como subraya uno de sus principales representantes¹. Sobre el desarrollo de la

¹ F. ARCARIA, 'Quod ipsi Gallo inter gravissima crimina ab Augusto obicitur'. *Augusto e la repressione del dissenso per mezzo del senato agli inizi del principato*, Napoli, 2013, p. 1, [recordando una afirmación anterior en F. ARCARIA, 'Senatus censuit'. *Attività giudiziaria ed attività normativa del senato in età imperiale*, Milano, 1992, 15 ss. con referencias a la doctrina]. Sobre tal aspecto quisiéramos notar que el fundamento político y jurídico de la competencia parece ser una medida política del príncipe en fa-

cognitio senatus informa De Marini Avonzo² que «presentata formalmente l'accusa per mezzo della *delatio*, essa doveva essere accettata dal magistrato. Nelle fonti si trovano documentati due diversi modi di procedere a questa *receptio inter reos*: talvolta essa era discussa da tutto il senato, talaltra il console decideva da solo sull'ammissibilità della domanda», pero, como veremos más adelante, en la presente investigación, en el caso del *crimen maiestatis* en edad neroniana, la acusación se hacía por escrito y era el mismo *princeps* quien debía decidir sobre la admisibilidad de la denuncia. Tal procedimiento de naturaleza inquisitorio se procedía mediante la *delatio* de un privado; pero tal acusación era una simple denuncia, el procedimiento iniciaba solo si el magistrado (en nuestro caso el príncipe), considerándola fundada, habría decidido de instaurar el juicio: «altrimenti l'accusa, di per sé, non metterebbe in moto il meccanismo della persecuzione criminale», como indica Santalucia³.

La finalidad del presente trabajo consistirá en identificar las etapas del proceso en contra de Barea Sorano: la denuncia, la causa de la acción legal, el papel del príncipe en la fase de instrucción, el procedimiento frente al senado hasta la sentencia de condena.

2. LA CAUSA DE LA ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DE BAREA SORANO EN SU PAPEL DE PROCÓNSUL DE ASIA Y LA DENUNCIA DEL CABALLERO OSTORIO SABINO

Barea Sorano, hijo del cónsul *Q. Marcius Barea Soranus*⁴, llegó al último escalón del *cursus honorum* bajo el imperio de Claudio en el 52 d.C, fecha en que fue nombrado

vor del senado 'volta in qualche modo a compensare la notevole riduzione della sua attività di governo' como reconoce el investigador en pp. 2-3; así, en edad neroniana, resulta claro tal mecanismo en el procedimiento que se llevó a cabo en el 62 d.C. en contra del pretor Antistio que habría elaborado versos infamantes en contra del príncipe y los había hecho del dominio público durante la celebración de un banquete en la casa de Ostorio Scapola (*Tac. ann.* 14.48.1-2). El procedimiento fue relevante porque por primera vez bajo el imperio de Nerón se aplicó la ley que regulaba el *crimen maiestatis* por la simple pronunciación de palabras ofensivas como había sucedido bajo Augusto (*Tac. ann.* 1.72). Nerón no asume personalmente su facultad de juzgar, sino que envió la denuncia al senado para su deliberación, los senadores, antes de emanar la sentencia, para evitar de no causar una ofensa al príncipe se hizo lo siguiente: los cónsules escribieron al príncipe para informarle del *decretum* y Nerón respondió que, si bien se habría opuesto a una sentencia demasiado severa, no sería contrario a una decisión más moderada, permitiendo al senado la plena libertad de decidir aquello que considerase más oportuno al caso concreto, incluyéndose una eventual absolución del imputado. Tal respuesta demuestra no únicamente un evidente respeto del príncipe a la autonomía de los *patres* juzgándose sin ningún tipo de interferencia, sino que además se constata que tal competencia representó una atribución del emperador a favor del senado (*Tac. ann.* 14.49.1-2).

2 F. DE MARINI AVONZO, *La funzione giurisdizionale del senato romano*, Milano, 1957, pp. 79-120.

3 B. SANTALUCIA, *Accusatio e inquisitio nel processo penale romano di età imperiale*, «Seminarios Complutenses de derecho romano» 14 (2002), pp. 179-194.

4 Cónsul auxiliar junto a Tito Rustio Numio Galo en el gobierno de Tiberio en el 34 d.C. (*CIL* VI 244), procónsul de la provincia de África en dos ocasiones (en los años 41/42 y 42/43), quindecémviro y feacial como se demuestra en un documento epigráfico encontrado en la ciudad agelina de Annaba (*Hi-*

*consul designatus*⁵ obteniendo también el cargo de procónsul de Asia probablemente entre el 61/62 d.C. y siguiendo en su función hasta el 64 d.C.

Después del incendio de Roma (18-23 julio del 64 d.C.), Nerón necesitó de gran cantidad de dinero y de obras de arte para construir y embellecer la *Domus Aurea* y, con tal finalidad, el príncipe saqueó Italia, arruinó económicamente las provincias, los pueblos aliados y las ciudades libres, profanó inclusive los templos de Roma y se llevó las ofrendas en dinero que en diferentes épocas el pueblo romano en ocasión de los triunfos y en momentos de prosperidad y de miedo habían consagrado a las divinidades (Tac. *ann.* 15.45.1). El liberto Ácrato⁶ fue enviado por orden del emperador a Asia y a Secundo Carrinate a Acaja para despojar a las provincias del dinero que se encontraba en los templos y además para traer a Roma las estatuas de los dioses (Tac. *ann.* 15.45.2⁷).

ppo Regius) y consultable en *AE*, 1935 (1936), 14 n.32 y en E. M. SMALLWOOD, *Documents illustrating the principates of Gaius, Claudius and Nero*, Cambridge, 1967, 122 n. 405. El cónsul además del hijo homónimo tuvo a Q. Marcius Barea Sura que se casó con Antonia Furnila procreando la hija Marcia Furnila, segunda ex esposa del emperador Tito (Svet. *Tit.* 4.2). Sobre el argumento ver L. PETERSEN, s.v. 'Q. Marcius Barea Soranus', en *PIR*, V.2, Berlin, 1983, pp. 175 ss.

- 5 Así indicado en Tac. *ann.* 12.53.1-2. Barea Sorano propuso en senado que Palante, el potente liberto de Claudio obtuviera el cargo de pretor y que le fueran dados quince mil sestercios porque el César habría declarado que su discurso en senado fue redactado por el *libertus* dando lugar al famoso senadoconsulto Claudiano (que castigaba a la mujer libre con la esclavitud si continuaba a tener relaciones íntimas con un esclavo ajeno no obstante la voluntad contraria del *dominus* y la solicitud de él de terminar la relación). Sobre el argumento, con una citación completa de las fuentes, ver: P. BUONGIORNO, 'Senatus consulta claudianis temporibus facta'. *Una Palingenesi delle deliberazioni senatorie dell'età di Claudio (41-54 d.C.)*, Napoli, 2010, pp. 311 ss.
- 6 Ácrato se encuentra citado en Tac. *ann.* 15.45 y en 16.23 así como en Dio Chrys. *orat.* 31.149; en la misma fuente en 31.150 Nerón es recordado como el más prepotente de los emperadores ya que el mismo consideraba que todo se encontraba sujeto a su ilimitado poder. A. STEIN, s.v. 'Acratus, Neronis libertus', en *PIR*, 1, Berlin-Lipsia, 1933, p. 16 no incluye en la s.v. *Acratus* la inscripción de Acrato, pedagogo de Livia Medulina, hija de Camilo y casada con Claudio, muerta el día de su matrimonio en *CIL* 10.6561 y en *CIL* 6.9741: *Medullinae Camilli filiae*/ *Ti(beri) Claudii Neronis/ Germanici sponsae/ Acratus l(ibertus) paedagogus*. Probablemente el liberto de Nerón fue el mismo pedagogo de la Augusta, pero el dato no es seguro. Sobre los presentes documentos epigráficos se vea MIKA KAJAVA, *Livia Medullina and CIL X6561*, en *Arctos* 20, 1986, pp. 59 ss., si bien la investigadora no afronta el problema de la identificación del liberto de Nerón con el pedagogo de Livia Medulina.
- 7 Tácito en el presente texto expresa una opinión sobre los dos personajes: *...ille libertus (Ácrato) cui-cumque flagitio promptus, hic (Secundo Carrinate) Graeca doctrina ore tenus exercitus animum bonis artibus non induerat* (Ácrato era un liberto dispuesto a todo mientras que Secundo Carrinate era experto en doctrina griega sólo en la forma, pero de espíritu desnudo de virtudes). Probablemente el pensamiento del escritor sobre el liberto parece ser demasiado severo ya que Ácrato no tenía facultad de elección; el *libertus caesaris* se encontraba obligado a cumplir la orden del príncipe con total empeño como habría debido hacer cualquier otro funcionario imperial como sucedió con Secundo Carrinate, que, según Tácito, no era un hombre virtuoso no obstante sus estudios sobre filosofía estoica. En Dio Chrys. *orat.* 31.148 se recuerda que Nerón no tuvo alejadas las manos de los tesoros de Olimpia y de Delfos, quitó la mayor parte de las estatuas de la Acrópolis de Atenas y muchas de Pérgamo. De todos modos, debemos hacer notar que después de Nerón se conservaron gran cantidad de estatuas en Rodas, Atenas, Olimpia y Delfos como informa Gayo Licinio Muciano recordado en Plin. *nat. hist.* 34.17.

Cuando *Acratus* inició el saqueo de Pérgamo⁸, los habitantes de la ciudad utilizaron la fuerza para tentar de salvar las estatuas y los mosaicos; Tácito no aclara si la oposición ciudadana tuvo éxito, pero visto que se encuentra indicado en Dio Chrys. *orat.* 31.148 que efectivamente Nerón obtuvo las estatuas de tal ciudad, el procónsul con la fuerza o mediante su intermediación⁹ seguramente logró calmar el enojo de los habitantes evitando una masacre ya que se sabe que Barea Sorano se abstuvo de punir a los rebeldes (Tac. *ann.* 16.23.1).

El comportamiento del procónsul fue motivo de denuncia por parte del caballero Ostorio Sabino, el cual consideraba que Barea Sorano habría ultrajado la *maiestas* imperial por haber actuado a favor de un beneficio personal y no por utilidad pública promoviendo sediciones entre los provinciales, interpretándose la revuelta de los ciudadanos como el resultado de una revolución organizada con la finalidad de producir cambios políticos. Efectivamente, después que fue matado por orden del emperador, Rubelio Plauto (62 d.C.)¹⁰, amigo de Sorano, la vida del procónsul ya corría peligro

8 No sabemos si Ácrato tuvo la posibilidad de escoger las obras de arte que debían ser llevadas a Roma y si el procónsul tuvo la posibilidad de proponer al liberto aquellas que a su parecer fueran las más hermosas. El altar de Pérgamo que se encuentra en la actualidad en Berlín seguramente no pasó inobservado a Ácrato y las láminas de mármol que representan los dioses del Olimpo habrían podido ser transportadas a Roma para embellecer la *Domus Aurea*. ¿Por qué razón la construcción permaneció en Pérgamo después de Nerón? ¿Poco interés por parte de Ácrato de los adornos esculpidos en el altar? O ¿La oposición ciudadana fue en grado de evitar que Pérgamo fuera saqueado también de uno de sus monumentos más representativos? Probablemente como en el área del altar se encontraban estatuas de bronce y mármol, Ácrato se limitaría a escoger las más hermosas sin alterar la obra arquitectónica, así como los mosaicos (*picturas*) que se encontraban en la ciudad. Tácito indica en *ann.* 16.23.1 que los ciudadanos de Pérgamo recurrieron a la fuerza para impedir a Ácrato de tomar las obras de arte, aunque probablemente no fue una revuelta popular en defensa del patrimonio artístico de la ciudad, sino parece ser más bien una manifestación de enojo por el ultraje a los dioses realizado por los miembros de las familias potentes de Pérgamo que habían hecho los dones a los templos. Un comportamiento diferente tuvo Nerón hacia la población de Rodas ya que no quitó las estatuas a aquellos que habían recibido honores por parte de la ciudad como se indica en Dio Chrys. *orat.* 31.150.

9 Probablemente la población estimaba al procónsul ya que en Tac. *ann.* 16.23.1 se indica que gracias a su buena administración se desazolvó el puerto de Efeso permitiéndose su correcta utilización. Barea Sorano habría administrado la provincia con competencia y honestidad, pero no consideramos correcta la tesis de M. HEIDER, *Philosophen vor Gericht. Zum Prozess des 'P. Egnatius Celer'*, en *RHM*, 48, 2006, p. 141, que el procónsul protegió Pérgamo del ataque del liberto imperial según su interpretación a Tac. *ann.* 16.23. Barea Sorano no hizo caso omiso al orden de Nerón de conceder a Ácrato la facultad de llevarse las estatuas y los mosaicos. Su única culpa fue la de no punir a los ciudadanos que trataron de impedirlo (*inultam omiserat*).

10 Por vía materna era descendiente de Augusto en el mismo grado de Nerón, ya que su madre Julia, era hija de *Drusus minor*, hijo de Tiberio, fruto de su primer matrimonio con Vipsania. En el 55 d.C. Agripina fue acusada sin fundamento de querer llevar a Plauto al poder para después casarse con él (Tac. *ann.* 13.19-22). La cometa que apareció en el cielo en el 60 d.C. fue interpretada por el pueblo como el anuncio del cambio de un nuevo príncipe y, ya que Plauto habría tenido las cartas en regla para sustituir a Nerón, se pensó que él era el candidato idóneo (Tac. *ann.* 14.22.1). Después de tal episodio Nerón escribió una carta a Plauto para invitarlo a retirarse en Asia y así evitar nuevas difamaciones (Tac. *ann.* 14.22.3) y, como en tal provincia gobernaba Barea Sorano, la amistad entre los dos personajes se volvió más íntima. Los presentes datos se encuentran mencionados también en A. MAIURI, '*Occultae notae*'. *Linee evolutive del trattamento del reato di magia negli 'Annales' di Tacito: profilo giuridico e puntua-*

porque en Roma se murmuraba que la provincia de Asia había tomado las armas en defensa de Plauto (Tac. *ann.* 14.58.2). La acusación en contra del procónsul no se habría limitado a la falta de persecución de los ciudadanos de Pérgamo que se habían opuesto al saqueo, sino que además contenía mayores informaciones que relacionaba a Sorano con Plauto.

3. EL PAPEL DEL PRÍNCIPE EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN

Para iniciar un procedimiento criminal en edad neroniana era necesaria una evaluación minuciosa de la acusación por parte del mismo *princeps* como se observa en Tac. *hist.* 4.42.1-6. En tal texto se cuenta de una sesión del senado efectuada en el 70 d.C. (fecha en que se volvió a la paz gracias a Vespasiano después de la caída de Nerón), en la que Curcio Montano¹¹ habría presentado al senado la propuesta de iniciar un proceso criminal en contra de M. Aquilio Regolo¹², un famoso acusador en edad neroniana. En el texto se indica la *oratio* con la que el orador reprocha a *Regulus* su actividad acusadora indicando datos importantes para conocer el papel del príncipe en la fase de investigación:

4. ...*cum segnitiam Neronis incusares, quod per singulas domos seque et delatores fatigaret: posse universum senatum una voce subverti.* (fuiste capaz de reprocharle a Nerón su lentitud, que actuando en contra de cada una de las familias senatorias se cansaba al igual que los delatores, cuando el príncipe con una simple palabra habría podido desmembrar el senado).

Gracias a la presente frase sabemos que para iniciar un proceso criminal debido a lesa *maiestas* se necesitaba antes que nada de un análisis atento por parte del *princeps* de las pruebas presentadas por el acusador; por este motivo Régolo se había quejado (*incusares*) de la lentitud (*segitiam*) de Nerón, evidentemente porque antes que fuera presentada la *delatio* en senado era necesario el consentimiento del príncipe para que fuera iniciada la fase de investigación; además se informa en Tac. *Hist.* 4.41 que en los

lizzazioni lessicali en *Contesti magici*, editado por M. Piranomonte y F.M. Simón, Roma, 2012, p. 98 n.142.

11 Sobre este personaje ver E. GROAG, s.v. 'Curtius Montanus' en *PIR*, II, Berlin-Lipsia, 1936, p. 393 y R. SYME *Tacitus*, I, Oxford, 1958, I, p. 188.

12 Sobre su actividad delatoria ver: P. v. ROHDEN, s.v. 'M. Aquilius Regulus' en *RE* II-1 (1895), p. 331; E. GROAG, s.v. 'M. Aquilius Regulus' en *PIR*, I, Berlin-Lipsia, 1933, pp. 196-197; R. SYME, *Tacitus*, I, cit., pp. 100-111; J. HEURGON, *Les sortilèges d'un avocat sous Trajan*, en *Hommages á Marcel Renard*, I, Bruxelles, 1969, pp. 443-448 con particular atención a Plin. *ep.* 6.2.2; R.J.A. TALBERT, *The Senate of Imperial Rome*, Princeton, 1984, pp. 504-505; L. FANIZZA, *Delatori e accusatori. L'iniziativa nei processi di età imperiale*, Roma, 1988, pp. 13-15; V. RUDICH, *Political dissidence under Nero. The price of dissimulation*, London-New York, 1993, pp. 201-206 y por último Y. GONZÁLEZ ROLDÁN, *El crimen de lesa majestad en el periodo del despotismo imperial en Plin. ep. 1.5.1*, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 45, 2021, pp. 203-222.

archivos imperiales se encontraba la documentación mediante la cual se podía conocer lo que cada acusador habría tratado de incriminar¹³.

Después de la adquisición de las noticias del crimen y una vez que el príncipe considere que las pruebas demuestran la culpabilidad del acusado, mediante una comunicación se preanuncia al imputado que será juzgado en senado mediante la prohibición de su participación en actos oficiales en honor de la familia imperial. Tal acto formal de repudio se observa, por ejemplo, en el caso de Trasea Peto cuando Nerón prohibió su presencia en Anzio (ciudad cercana a Roma) para honrar junto a los senadores el nacimiento de su primera hija con Popea (...*praenuntiam imminentis caedis*... en Tac. *ann.* 15.23.4) o bien cuando le fue prohibido al jurista Casio su participación a los honores fúnebres de la *Augusta* (...*quod primum indicium mali*... en Tac. *ann.* 16.7.1).

En el caso de Barea Sorano no se encuentran referencias en las fuentes de un acto formal de repudio por parte del príncipe que pudiera anticipar su condena, pero como parece que el procónsul no permaneció en su cargo después de la denuncia del acusador, probablemente Nerón lo hizo regresar a Roma en el 64 d.C. y tal orden fue el preanuncio que sería juzgado en senado.

La fase de investigación se concluye (*crimini dabatur*¹⁴) cuando el príncipe envía al senado una *oratio* con la que se comunica a los *patres* que el personaje incriminado deberá ser alejado de la *res publica* como se demuestra en el proceso en contra del jurista Casio (Tac. *ann.* 16.7.2) y en los juicios en contra de Trasea Peto y de Barea Sorano llevados a cabo en la misma fecha (Tac. *ann.* 16.21).

4. EL PROCEDIMIENTO FRENTE AL SENADO

a. Instauración formal del proceso

Después de la lectura de la *oratio principis* en el senado, el acusador deberá exponer a los *patres* los motivos por los que será juzgado el imputado. Tácito no transcribe el discurso pronunciado por Ostorio Sabino en senado con el cual se habría ilustrado a la asamblea los motivos por los que Barea Sorano debía ser juzgado, pero es probable que haya sucedido lo que le pasó en el juicio en contra de Trasea Peto (Tac. *ann.* 16.21-22). A partir de este momento la parte afectada (el príncipe) no puede incorporar nuevos elementos en contra del *reus* y una vez iniciado el procedimiento corresponderá al

13 Los senadores pidieron al hijo menor de Vespasiano (que en su carga de pretor urbano había convocado al senado) de consultar los archivos imperiales para conocer las acusaciones de los *delatores*, pero Domiciano respondió que una cuestión de tal importancia necesitaba de una consulta al príncipe (*Consulendum tali super re principem respondit*).

14 Así en Tac. *ann.* 16.23.1 se precisa: ...*sed crimini dabatur amicitia Plauti et ambitio conciliandae provinciae ad spes novas* (la acusación específica se refería a la amistad de Barea con Plauto y sus manio-bras con las que habría buscado de obtener, con fines revolucionarios, el favor de la provincia).

senado decidir la cuestión, previa confrontación entre el acusador y el acusado (*disceptatorem senatum nobis relinque* en Tac. *ann.* 16.22.5). No se considera que en esta primera fase que los senadores deban votar para aceptar la solicitud del príncipe de iniciar el juicio en contra del acusado, ya que el mismo Nerón, previa investigación de la cuestión, tenía total certeza de la culpabilidad del imputado.

La prima parte del juicio se concluye con la aprobación del príncipe del discurso hecho por el acusador y con el nombramiento de un abogado coadyuvante por parte del mismo Nerón como se observa en el caso de Trasea Peto (Tac. *ann.* 16.22.6) y si bien no tenemos indicación en las fuentes de este segundo acusador en el proceso en contra de Barea Sorano, su nombramiento resulta fundamental ya que, como se verá más adelante, su tarea precisa consistirá en introducir otros elementos que den todavía mayor fundamento al proceso y además identificar otros eventuales culpables.

La determinación de la fecha en que el senado debía decidir, después de haberse escuchado al imputado, fue establecida por Nerón en el mismo día en que fue condenado Trasea Peto; efectivamente, corresponde al príncipe y no al senado establecer cuando se llevará a cabo la audiencia (Tac. *ann.* 16.24.2). La presencia del rey de Armenia Tiridate en Roma fue considerada por Nerón un momento adecuado para que se decidiera la sentencia¹⁵. Tal decisión encuentra dos posibles motivaciones en la narración de Tácito: el príncipe tenía como objetivo pasar inobservada la condena en contra de Barea Sorano y Trasea Peto o, por el contrario, demostrar a Tiridate su poder, comportándose como un rey omnipotente (Tac. *ann.* 16.23.2).

Visto que el crimen presupone una ofensa o amenaza a la figura del emperador, evidentemente, por razones de seguridad, no puede ser concedido al imputado la posibilidad de visitarlo para pedir clemencia¹⁶; este es el motivo por el que en el proceso en contra de Trasea, concluida la prima fase del proceso y la eminente condena, le fue prohibido al acusado acercarse al príncipe (Tac. *ann.* 16.24.1: *Thrasea, occursu prohibitus*).

15 En el caso de Trasea, después que le escribió una carta a Nerón, el príncipe decidió la fecha en que el senado debía emanar la sentencia; diferentemente, en el caso de Sorano, en Tac. *ann.* 16.23.2 parece que la convocación fue el mismo día en que se presentó la cuestión: *Tempus damnationi delectum quo Tiridates accipiendo Armeniae regno adventabat...* (Para la condena se escogió el momento en que Tiridate debía venir a Roma para recibir la corona de Armenia). Como la narración de Tácito sobre el juicio en contra de Sorano es una breve síntesis (falta el discurso de Ostorio Sabino en el sanado, la designación formal del acusador y el nombre del acusador coadyuvante), probablemente falta un episodio que encontramos por ejemplo en el juicio en contra de Trasea Peto: una carta escrita por el acusado dirigida al príncipe con la finalidad que, una vez reconocida la culpabilidad del imputado, hubiera sido evitada la ejecución de la sentencia gracias a su *intercessio tribunicia*. Probablemente Nerón, después de la lectura de la epístola escrita por Sorano, decidió que el imputado fuera juzgado en la misma fecha en que llegó Tiridate a Roma como en el caso de Trasea Peto.

16 Por ejemplo, en el caso del proceso en contra de Vetere del 65 d.C, vista la prohibición al acusado de acercarse al príncipe, la hija Polita, no logrando obtener una audiencia con Nerón, fue a Napolés para buscarlo ya que el emperador se encontraba de visita en tal ciudad (Tac. *ann.* 16.10).

A partir de este momento el reo tiene dos opciones, el suicidio o enviar una carta de clemencia al príncipe con la finalidad que, una vez condenado por el senado, se pudiera evitar la ejecución de la misma gracias a su *intercessio tribunicia*¹⁷.

b. Desarrollo del proceso

La decisión de la sentencia en el juicio en contra de Trasea Peto fue realizada sin su presencia y, por tal motivo se consideró que el imputado renunció a su defensa; contrariamente, en el caso de Barea Sorano, el acusado se encontraba presente y listo para defenderse. El día del proceso el acusador Ostorio Sabino explicó nuevamente su denuncia que ya había anteriormente hecho notoria en el senado. El acusador inició su ponencia recordando la amistad que existía entre Sorano y Rubelio Plauto y de cómo, a su parecer, el imputado habría actuado a su propia ventaja y no para el beneficio común. Ostorio Sabino además consideraba que el acusado era responsable por la revuelta de los ciudadanos de Pérgamo mientras era procónsul de Asia (Tac. *ann.* 16.30.1), evento que, como indicamos anteriormente, no podía atribuirsele ninguna culpa sino a Nerón que había ordenado a Acrato la substracción de los dones en dinero que se encontraban en los templos y de las estatuas de los dioses.

Después de haber recordado el contenido del discurso de Ostorio Sabino, Tácito subraya que tales acusaciones eran antiguas (*vetera haec*), por lo que resulta lógico considerar que las mismas se encontraran ya en la denuncia enviada a Nerón y que después se hubieran incorporado nuevas imputaciones como se indica en Tac. *ann.* 16.30.2:

sed recens et quo discrimini patris filiam conectebat, quod pecuniam magis dilargita esset. Acciderat sane pietate Serviliae (id enim nomen puellae fuit), quae caritate erga parentem, simul imprudentia aetatis, non tamen aliud consultaverat quam de incolumitate domus, et an placabilis Nero, an cognitio senatus nihil atrox adferret. (en las nuevas acusaciones se incluía además aquella en la que participó como parte acusada la hija en el proceso del padre, acusándosele de haber entregado dinero a magos. Tal hecho efectivamente sucedió por la devoción de Servilia al padre, así se llamaba la muchacha, la cual, motivada por el afecto que tenía a su padre y al mismo tiempo por la imprudencia de la edad, había solicitado una consulta a los hechiceros para que le aseguraran que su familia no sufriría ningún daño, que Nerón se tranquilizaría y que el proceso frente al senado no produciría consecuencias atroces).

La frase incluye la conjunción negativa ‘pero’ (*sed*) que indica que se terminó el discurso anterior de Ostorio Sabino y que se inicia a hablar de una nueva incriminación,

17 La posibilidad de recibir el perdón mediante *intercessio tribunicia* se encuentra demostrada en el caso del pretor Antistio en Tac. *ann.* 14.48; diferentemente, en el proceso en contra de Torquato Silano del 64 d.C. (Tac. *ann.* 15.35.3), el personaje se cortó las venas no obstante Nerón le habría concedido perdón si el culpable le hubiera pedido clemencia (*secutaque Neronis oratio ex more, quamvis sontem et defensioni merito diffisum victurum tamen fuisse, si clementiam iudicis expectasset*).

probablemente hecha por el segundo acusador coadyuvante propuesto por Nerón en el proceso¹⁸. En el juicio se incorporaba una nueva imputada, Servilia, la hija de Barea Sorano y esposa de Anio Polión, condenado al exilio por su probable participación en la conjura de Pisón¹⁹.

La joven mujer, motivada por la desesperación por la acusación en contra del padre, trató de evitar la condena capital mediante el uso de la magia y para ello vendió sus joyas con la finalidad de pagar los rituales que habrían debido efectuar los magos²⁰. Tácito interpreta lo sucedido en modo inverosímil ya que, según el escritor, la joven habría consultado a los hechiceros para ser tranquilizada sobre la incolumidad de su familia y para que le hicieran saber si Nerón se habría tranquilizado evitándose así las consecuencias atroces de una condena derivada de un proceso criminal (Tac. *ann.* 16.30.2).

Ciertamente la interpretación de Tácito al acto imprudente de Servilia parece poco verosímil²¹ ya que la consulta a los magos no podía tener como finalidad únicamente el conocimiento con anticipación de los hechos que habrían sucedido con posterioridad (magia de adivinación²²); la hija del imputado ciertamente motivada por el afecto que tenía por su padre, deseaba su incolumidad y por esto resultaba necesario que los ma-

18 No tenemos noticias del nombre del segundo acusador nombrado por Nerón después de la presentación de la acusación en senado, pero estamos seguros de que efectivamente existió tal como sucedió en el juicio en contra de Trasea Peto (Tac. *ann.* 16.22.6).

19 Su amigo Seneción habría negado su participación a la conjura, pero, como le habrían prometido impunidad, denunció a Anio Polión (Tac. *ann.* 15.56.4), el cual, sin que hubiera sido probada su responsabilidad, fue exiliado (Tac. *ann.* 15.71.3). El marido de Servilia era hermano de Anio Viniciano, yerno de Corbulón, que participó en la segunda conjura en contra de Nerón en Benevento después de la de Pisón (Svet. *Ner.* 36). Cfr. E. GROAG, s.v. '*Annius Pollio*', en *PIR*, 1, Berlin-Lipsia, 1933, pp. 115 ss.

20 Probablemente se trataba de astrólogos, los cuales, mediante diferentes procedimientos, entre los cuales la invocación a los muertos (nigromancia), se consideraba que podrían predecir el futuro. En Plin. *nat.* 30.14 se recuerdan diferentes técnicas: predicciones mediante agua, esferas, aire, estrellas, lámparas de aceite, palanganas, diálogos con las sombras y con seres infernales.

21 Aunque parezca que el escritor acepte la explicación de la hija de Sorano, que la consultación a los magos habría tenido como finalidad conocer con anticipación lo que le habría sucedido a su padre, a nuestro parecer Tácito no parece estar muy convencido ya que presenta una serie de pretextos para tratar de minimizar lo sucedido (...*quae, caritate erga parentem, simul imprudentia aetatis...* en Tac. *ann.* 16.30.2). Sobre este punto ver J.H.W.G. LIEBESCHUETZ, *Continuity and Change in Roman Religion*, Oxford, 1996, p. 135 y A. MAIURI, '*Occultae notae*', cit, p. 98.

22 La magia de adivinación era considerada una cosa seria en Roma, y como afirma S. FAZZO, *L'astrologia nel mondo romano*, en *Civiltà dei Romani. Un linguaggio comune*, IV, a cura di S. Settis, Milano, 1994, 108, 'Già agli esordi del principato, dunque, il discutere sulla durata della vita degli imperatori in carica era apparso, al lungimirante Augusto, un potenziale fattore di grave instabilità politica'. Recordamos que a Agripina le fue predicho por los adivinos caldeos que su hijo Nerón llegaría a ser emperador y que después ella habría sido asesinada por su hijo (Tac. *ann.* 6.22.4; 14.9.3). Además, después de la aparición de un cometa en el cielo, el pueblo interpretó el hecho como un presagio de la muerte de personas potentes, el astrólogo Balbilo indicó a Nerón (que tenía miedo de morir), que para evitar su fin debían ser sacrificados personajes ilustres. Por tal hecho fueron punidos los que participaron en la conjura de Pisón y en la de Vinicio (Svet. *Nero* 36). Sobre el argumento F. H. CRAMER, *Astrology in roman Law and Politics*, Philadelphia, 1954, pp. 116 ss.

gos no se limitaran a rebelarle el contenido de la sentencia, que seguramente habría sido la condena a muerte, sino que el trabajo encomendado era mayormente complicado: confundir la mentalidad del príncipe para calmar su enojo²³, crimen gravísimo²⁴.

23 Se cuenta en Svet. *Nero* 34 que el fantasma de Agripina perseguía a Nerón y que el emperador, mediante hechizos mágicos realizados por los magos invocó a los antepasados de la madre (los *manes*) para tranquilizarla. Probablemente la misma finalidad habría tenido Servilia; los hechiceros invocando a los antepasados de Nerón, habrían obtenido como resultado que los antepasados del príncipe se le presentaran en sueño para constreñirlo a que cambiara de parecer.

24 Un episodio parecido se encuentra recordado en Dio 57.15.7-8 cuando Tiberio afirmó que un cierto hombre, mediante la invocación de un espíritu con engaño, lo habría convencido en el sueño para darle dinero, pero, como el príncipe se había vuelto conocedor del arte de la adivinación, se dio cuenta de la trampa y lo mandó matar. Después de tal hecho la práctica de la adivinación fue prohibida por el emperador. Se emanó un senadoconsulto en el 16 (17?) d.C. con el que se ordenó la expulsión de los astrólogos y de los magos que se encontraban en Italia como se recuerda en Tac. *ann.* 2.32.3; Svet. *Tib.* 36 y Dio 57.15.7-8; dato confirmado por Ulpiano en su libro séptimo *de officio proconsulis* en Coll. 15.2 y en modo más sintético en D. 48.8.13 (Modest. 12 *pandect.*). El mencionado *senatus consultum* habría considerado las prácticas de magia (*mala sacrificia*) dentro de la órbita de la *lex Cornelia de sicariis et veneficiis* del 81 a.C. tipificándose las mismas como parte del *crimen magiae* como hace notar F. LUCREZI, *Apuleio in difesa di sé stesso per un'accusa di magia* en F. AMARELLI-F. LUCREZI, *I processi contro Archia e contro Apuleio*, Napoli, 1997, pp. 125 ss. Debemos recordar también que Agripa, nombrado edil de Roma en el 33 a.C., expulsó a los astrólogos y a los magos de la ciudad con aprobación de Augusto (Dio 49.43.5) y que este último emanó un edicto en el 11 d.C., en donde se prohibía a los adivinos de profetizar sobre la muerte así como cualquier otra práctica adivinatoria (Dio 56.25.5-6). Un segundo senadoconsulto del 52 d.C., bajo el imperio de Claudio, que no produjo efectos, extraditaba a los astrólogos de Italia (Tac. *ann.* 12.52.3). Sobre el argumento ver F. H. CRAMER, *Astrology*, cit., pp. 248 ss.; L. DESANTI, *La repressione della 'scientia' divinatoria in età del principato in Idee vecchie e nuove sul diritto criminale romano*, a cura de A. Burdese, Padova, 1988, pp. 225 ss.; L. PELLECCHI, *L'accusa contro Apuleio: linee retoriche e giuridiche in Eparcheia, autonomia e 'civitas' romana. Studi sulla giurisdizione criminale dei governatori di provincia (II sec. A.C.-II d.C.)*, a cura de D. Mantovani y L. Pellicchi, Pavia, 2010, pp. 324 ss. Se llevaron a cabo numerosos procesos en el senado por prácticas mágicas como recuerdan B. ROCHETTE, *Néron et la magie*, en *Latomus*, 62.4, octubre-diciembre 2003, pp. 835 ss. y A. MAIURI, *'Occultae notae'*, cit., pp. 89 ss.; uno tuvo lugar en la edad de Tiberio en contra de Libón Druso en el 16 d.C. Entre las diferentes causas de la acción legal se encontraban la escritura de fórmulas mágicas de maldiciones en donde aparecían los nombres de los Césares o de los senadores. El acusado antes de la condena se suicidó no obstante el príncipe, dopo su muerte declaró en senado que, no obstante, su culpabilidad, habría solicitado la gracia para salvarle la vida al imputado (Tac. *ann.* 2.27-31); otro juicio se desarrolló en el 20 d.C. en contra de Emilia Lepida, condenada al exilio porque se encontraba acusada por haber consultado astrólogos caldeos respecto al futuro de la casa de los Césares (Tac. *ann.* 3.22-23); en el 34 d.C. Mamerco Escauro fue acusado, además de haber cometido adulterio con Livia Julia, esposa de Druso, de haber hecho prácticas mágicas (*magorum sacra*) (Tac. *ann.* 6.29.4). Recordamos además el proceso por motivos falsos en edad claudiana, precisamente en el 49 d.C. inventados por Agripina en contra de Lolía Paolina (Tac. *ann.* 12.22), candidata, después que fue asesinada Mesalina, para volverse esposa de Claudio (Tac. *ann.* 12.1), por haber consultado astrólogos y magos respecto al matrimonio del emperador. La dama fue expulsada de Italia y sus bienes confiscados; pero, después de la muerte de Agripina, Nerón permitió que sus cenizas fueran de regreso a Roma y se construyera una tumba para conservar sus restos. Bajo el mismo emperador en el 52 d.C. fue condenado al exilio Furio Scriboniano por haber consultado a los astrólogos sobre la muerte del príncipe (Tac. *ann.* 12.52); en el 53 d.C. Statilio Tauro se suicidó porque había sido acusado no solo por concusión sino también por prácticas mágicas (Tac. *ann.* 12.59.1) y en el 54 d.C. fue condenada a muerte Domicia Lépidia, madre de Mesalina, por haber hecho hechicería (*devotiones*) en contra de Agripina (Tac. *ann.* 12.65). En edad neroniana fue procesada Junia Lépidia, esposa del jurista Casio en el 65 d.C., por haber efectuado

El senado tuvo noticia de la consulta de Servilia a los magos antes de la sentencia emitida en contra del padre pero Tácito no explica en qué modo los senadores tuvieron conocimiento del hecho; probablemente fueron los mismos hechiceros a denunciar lo sucedido una vez que recibieron el pago²⁵, con tal hecho los magos habrían podido liberarse de cualquier responsabilidad y además obtener la cantidad de dinero entregada por la hija de Sorano.

Después del discurso de Ostorio Sabino fue llamada a comparecer Servilia para confrontarse con el padre (Tac. *ann.* 16.30.3); el acusador preguntó a la imputada si había vendido sus joyas recibidas en dote y si se quitó del cuello su collar para obtener dinero y así pagar los ritos mágicos. En Tac. *ann.* 16.31.1-2 se explica que la hija de Sorano antes de responder abrazó los escalones del altar de la Victoria y la misma ara, acto con el que la joven pretendía demostrar que su declaración correspondía a la verdad y respondió en este modo:

...‘nullos’ inquit ‘impíos deos, nullas devotiones, nec aliud infelicibus precibus invocavi, quam ut hunc optimum patrem tu, Caesar, vos, patres, servaretis incolumem. 2. sic gemmas et vestes et dignitatis insignia dedi, quo modo si sanguinem et vitam poposcissent. viderint isti, antehac mihi ignoti, quo nomine sint, quas artes exerceant: nulla mihi principis mentio nisi inter numina fuit. nescit tamen miserrimus pater, et si crimen est, sola deliqui’. (‘No invoqué divinidades maléficas ni cumplí ritos impíos, ni tampoco pronuncié oraciones sino para pedir con devoción que tú, César, y ustedes senadores, quieran dejar en vida a mi óptimo padre. 2. Entregué mis joyas, las ropas y todos los distintivos de mi clase social como habría dado la sangre y la vida si me lo hubieran solicitado. Que sean ellos, los brujos, que nunca había visto antes, que expliquen cuales son las artes que practican. No me he referido al emperador sino solo como un Dios. Mi infeliz padre no sabía nada al respecto y si existe culpa, la he cometido yo sola’).

La imputada trata de defenderse negando de haber cumplido acciones despreciables consistentes en invocar divinidades maléficas (*mala sacrificia*)²⁶ y de no haber reali-

ceremonias mágicas, pero no fue condenada porque, visto la poca importancia de la imputada, desde el punto de vista político, el príncipe se olvidó de continuar el proceso hasta la sentencia (Tac. *ann.* 16.8.2). Los presentes episodios se encuentran tipificados como crímenes en Paul. Sent. 6.21.3.

25 Tesis de F. H. CRAMER, *Astrology*, cit., p. 265 posiblemente correcta ya que no tenemos noticia del hecho que los magos hubieran sido inculcados por haber satisfecho la solicitud de Servilia, pero de todos modos existen lagunas, así, como se verá más adelante, gracias a la denuncia hecha por el acusador es posible darse cuenta que la imputada no únicamente había solicitado a los astrólogos un responso, sino que también se sabía de la existencia de una venta de objetos pertenecientes a su dote en Tac. *ann.* 16.31.1. La hija de Sorano antes de encontrar un adquirente probablemente había propuesto las *res dotales* a algunas mujeres de la alta sociedad, las cuales habrían informado al senado de la intención de Servilia, dato confirmado después gracias a la denuncia de los adivinos. Tales elementos habrían sido pruebas evidentes de la culpabilidad de Servilia, la cual se habría encontrado sin posibilidad de defenderse.

26 Los términos *mala sacrificia* son usados en D. 48.8.13 (Modest. 12 *pandect.*). Maldiciones en contra del emperador en donde la acusada habría podido invocar divinidades relacionadas con la ultratumba como Écate, diosa de la magia, señora de la obscuridad que gobernaba a los demonios malvados, o

zados sortilegios mediante ritos impíos (*devotiones*²⁷) declarando que en sus estériles oraciones no había hecho nada que no fuera la petición que el príncipe y el senado conservaran la incolumidad de su óptimo padre. Servilia reconoce que efectivamente entregó las joyas, los vestidos y los distintivos de su clase social para pagar a los magos, subrayando sin arrepentimiento que habría dado inclusive su sangre y la vida si se lo hubieran pedido. La joven de todos modos aclara que nunca había visto a los hechiceros, que ignora las artes que practican y que sería adecuado que ellos explicaran sus artes en senado. Para concluir su declaración la acusada aclara de no haber nombrado al príncipe, sino que únicamente lo habría hecho para considerarlo como una divinidad y que respecto a lo que a ella se le imputa, su padre es totalmente ajeno.

La respuesta afirmativa de la imputada a la pregunta hecha por el acusador demostró para todos los efectos su intención de evitar a como dé lugar que su padre fuera juzgado culpable; efectivamente Servilia no era la mandante de *mala sacrificia* y mucho menos de *devotiones* en contra del príncipe, pero reconoce de haber entregado dinero a los magos con la finalidad de preservar la incolumidad del padre confesando, en modo tácito, que la venta de su dote habría podido servir inclusive para que los hechiceros llevaran a cabo ritos impíos.

Tácito no explica las razones por las que en el juicio en contra de Sorano se encuentra también imputada la hija; es más, el padre declara la total extrañeza de ella en el presente juicio. Los argumentos de Sorano para evitar que Servilia sea procesada parecen sólidos: la joven no acompañó a su padre en provincia y por motivo de su joven edad no pudo conocer Plauto; además, la misma no fue imputada en el juicio en donde

Plutón, señor del infierno, que gobernaba en él junto a la diosa Proserpina, las Erinas invocadas sobre todo en contra del que causa un daño a la propia familia y a los parientes. Un ejemplo de maldición (*precatio*) con referencia a las divinidades de ultratumba se encuentra en Sen. *Med.* 1-12; 835-840. Sobre el argumento G. APPEL, '*De Romanorum precationibus*', New York, 1975, p. 87; E. SECCI, '*Non movent divos preces*' (Phaedr. 1242); *Aspetti delle invocazioni agli dèi nelle tragedie di Seneca (parte II)*, en *Prometheus*, 26, 2000, pp. 241 ss; J. RÜPKE, *Die Religion der Römer*, München, 2001, pp. 166 ss.

- 27 Las *devotiones* y los *carmina* eran fórmulas de maleficio o de sortilegio que podían ser escritas también en láminas de plomo marcadas con símbolos misteriosos (*tabellae defixionis*) en donde se encontraba escrito el nombre de la persona a la cual venían dirigidas; tales fórmulas mágicas y de maldición permitían consagrar la víctima a las divinidades infernales. Sobre este aspecto el episodio en Tac. *ann.* 2.69.3 sobre la certeza de Germánico que, además de haber sido envenenado por Pisón consideraba de haber sido víctima de brujería. Además, Pisón habría hecho *devotiones* en contra de los amigos de Germánico como se narra en Tac. *ann.* 3.13.2. Tal tipo de tablillas se encuentran indicadas también en Apul. *met.* 3.17. Sobre el argumento ver V.M. WARRIOR, *Roman Religion*, Cambridge, 2006, pp. 98 ss. Y con particular atención a Pisón y a las tablillas indicadas A.M. TUPET, *Les pratiques magiques à la mort de 'Germanicus'*, en *Mélanges de littérature et d'épigraphie latines, d'histoire romaine et d'archéologie. Hommage à la mémoire de P. Wuilleumier*, Paris, 1980, pp. 345 ss.; *Rites magiques dans l'Antiquité romaine* in ANRW 16.3, Berlin-New York, 1986, pp. 2601 ss. F. Mercogliano, *Pisone e i suoi complici. Ricerche sulla 'cognitio senatus'*, Napoli, 2009, pp. 116 ss. Este último investigador hace notar que en el texto del *senatus consultum de Cn. Pisone patre* 'non v'è alcun cenno né ad alcuna *devotio*, né a *carmina* come invocazioni malefiche o sortilegi, né al *venenum*'.

participó su marido Anio Polión²⁸ y por este motivo no resultaría demostrado el cumplimiento de un acto ofensivo en contra del emperador (Tac. *ann.* 16.32.1). Probablemente los datos que cuenta el escritor tuvieron como finalidad subrayar los aspectos dramáticos del juicio dejando sin explicación otros elementos que habrían podido dar mayor claridad al proceso bajo el aspecto jurídico.

La pista que nos permitiría unir el hecho punible de la hija al juicio del padre se encuentra al final de las palabras de Servilia en donde declara la total inocencia del padre respecto al acto imprudente realizado por ella ('...*nescit tamen miserrimus pater; et si crimen est, sola deliqui*'); tal frase puede hacer pensar que también el padre era considerado responsable por la consulta a los magos. Si consideramos veraz la explicación en Dio 62.26.3 logramos llenar la presente laguna; según el escritor de edad severiana el senado unificó el caso de Servilia al de Barea Sorano porque según los senadores el padre era el que había ordenado a la hija la consulta a los magos. La circunstancia por la que se había llegado a tal conclusión era motivada porque el padre y la hija habían ofrecido una ofrenda mediante la intermediación de los magos cuando Barea Sorano se había enfermado.

En Tac. *ann.* 16.30.1 se aclara que la denuncia de Ostorio Sabino consistía en el hecho que Sorano habría ultrajado la *maiestas* imperial por haber sido amigo de Rubelio Plauto, considerado por Nerón su enemigo y por haber actuado para obtener una ventaja personal y no a beneficio de la utilidad pública promoviendo revueltas entre los provinciales. A estas viejas acusaciones de las cuales Servilia era completamente extraña, como subraya el propio padre, se habría incorporado una segunda acusación más reciente, probablemente hecha por el segundo acusador coadyuvante nombrado por Nerón²⁹.

28 No aceptamos la tesis de R.S. ROGERS, *A Tacitean Pattern in Narrating Treason-Trials*, en *TAPhA*, 83, 1952, pp. 294 ss, según la cual Servilia habría participado junto al marido a la conjura de Pisón. Según el autor, si Barea Soriano dijo que la hija era extraña a la conjura, tal afirmación demostraría más bien lo contrario y, si la verdadera razón de la imputación hubiera sido la consulta a los astrólogos, sigue opinando Rogers, no se explicaría la declaración del padre. Contrariamente al investigador nosotros pensamos que la protesta del padre tuvo una finalidad precisa: argumentar la total extrañeza de la hija a un proceso de lesa majestad por los motivos indicados por el padre. La razón por la que el padre y la hija fueron procesados juntos es debida al hecho que según el senado la consultación a los magos fue porque así le ordenó su padre a Servilia como se demuestra en Dio 62.26.3 (texto no considerado por Rogers). Debemos además notar que la imputada miente cuando afirma que la finalidad de la consulta a los hechiceros era la de conocer con anticipación el contenido de la sentencia que habría sido emitida en contra del padre; ella inclusive confiesa de haber entregado sus joyas para que los magos realizaran las ceremonias adecuadas ignorando ella el tipo de sortilegios que ellos habrían efectuado. Tal ignorancia no excluye la eventualidad que los hechiceros tuvieran que efectuar ritos malignos en contra de Nerón para obtener la incolumidad del padre sin obstáculos y con la aprobación de Servilia. Tácito no oscureció el caso recordando únicamente las acusaciones 'banales y prejuiciosas' omitiendo las más graves como considera Rogers, la consulta a los adivinos es considerada por sí misma un crimen grave en este periodo histórico y no un siglo después como afirma el investigador. Los textos que el autor cita en nota 54 encuentran sus antecedentes en edad de Tiberio, como ya hicimos notar en nota 24.

29 M. HEIDER, *Philosophen*, cit, p. 144 piensa que Tácito no recordó en su obra las efectivas acusaciones por las que Barea Sorano se encontraba acusado y que las antiguas habían servido únicamente para

El imputado para su defensa habría podido presentar testigos que servirían para demostrar su propia inocencia; así, después de la respuesta de Servilia a la pregunta del acusador entraron Publio Ignacio Celer³⁰ y Casio Asclepiodoto³¹ (Tac. *ann.* 16.32.2): *mox datus testibus locus*. La finalidad de la participación de tales personajes en el proceso sería la de referir los hechos relativos a las causas de la acción legal de las cuales tenían conocimiento y por esto el acusador con grande severidad realizó preguntas a los mismos.

En Tac. *ann.* 16.33.1 se explica que el rico provincial Casio Asclepiodoto, originario de Bitinia, no abandonó a Sorano en su momento de dificultad:

Idem tamen dies et honestum exemplum tulit Cassii Asclepiodoti, qui magnitudine opum praecipuus inter Bithynos, quo obsequio florentem Soranum celebraverat, labantem non deseruit, exutusque omnibus fortunis et in exilium actus, aequitate deum erga bona malaque documenta. (Sin embargo, en aquella sesión del senado también se observó un ejemplo de nobleza de espíritu en la persona de Casio Asclepiodoto. Tal personaje entre los habitantes de Bitinia gozaba de una posición de gran prestigio por motivo de su abundante riqueza y, así como había honrado a Sorano cuando era en auge, no lo abandonó una vez que cayó en desgracia. Por tal motivo el provincial fue despojado de todos sus bienes y mandado en exilio probándose en tal modo la indiferencia de los dioses respecto al bien o al mal).

Causa extrañeza observar que un testigo hubiera sido despojado de todas sus riquezas y mandado en exilio por el senado³² únicamente por haber demostrado su total apoyo al imputado como nos hace creer Tácito. Probablemente Casio Asclepiodoto sufrió las consecuencias jurídicas por la falta de colaboración en el proceso, en particular por el hecho que, frente a las preguntas realizadas por el acusador, el testigo, en lugar de responder, se limitaría a declarar su grande admiración por Sorano y por este motivo el senado lo consideró un testigo hostil hacia la autoridad.

El escritor presta su atención al primer personaje y sin recordar las preguntas que el acusador hizo a Celer, indica, sin mayores aclaraciones, que sus respuestas causaron indignación³³, describiendo al cliente de Sorano como un traidor y un falso estoico en Tac. *ann.* 16.32.3:

desacreditar al imputado frente al senado. Nosotros no tenemos dudas que exista una laguna en la obra de Tácito respecto a la participación de Sorano en el juicio en contra de la hija. Tal denuncia se hizo notoria después que Sorano fue enviado a juicio por su administración en la provincia y por ello es probable que después de la acusación hecha por Ostorio Sabino frente al senado (no incorporada en la obra de Tácito) Nerón nombró un acusador coadyuvante, como sucedió en el juicio en contra de Trasea Peto (Tac. *ann.* 16.22.6). Tal acusador coadyuvante habría descubierto la participación de la hija en la nueva acusación en contra del padre.

30 Nació en Berito, *cliens* y maestro de Barea Sorano en filosofía estoica Cfr. A. STEIN, s.v. 'P. Egnatius Celer', en *PIR*, III, Berlin-Lipsia, 1943, p. 70.

31 Cfr. A. STEIN, s.v. 'Cassius Asclepiodotus', en *PIR*, II, Berlin-Lipsia, 1936, p. 113.

32 Si bien bajo el imperio de Galba regresó a Roma Casio Asclepiodoto como se indica in Dio 62.26.2.

33 Queremos subrayar que Celer fue llevado como testigo de Barea Sorano de acuerdo con lo que se puede leer en Tac. *ann.* 16.32.2 y por esto, si bien no se indica el nombre del personaje, resulta impreciso el uso

cliens hic Sorani, et tunc emptus ad opprimendum amicum, auctoritatem Stoicae sectae praeferebat, habitu et ore ad exprimendam imaginem honesti exercitus, ceterum animo perfidiosus subdolanus, avaritiam ac libidinem occultans; quae postquam pecunia reclusa sunt, dedit exemplum praecavendi, quo modo fraudibus involutos aut flagitiis commaculatos, sic specie bonarum artium falsos et amicitiae fallaces. (este era un cliente de Sorano que se hizo comprar para llevar a la ruina a un amigo. Celer hacía alarde de la severidad moral de la escuela estoica, disfrazándose con la imagen de un hombre honesto, pero, al contrario, en su espíritu pérfido y simulador escondía avaricia, así como torpeza ética; vicios promovidos por el dinero. Este sujeto ofreció un claro ejemplo de lo importante que significa no solo tener atención de aquellos que se encuentran inmiscuidos en fraudes o que están manchados de hechos reprobables sino además de aquellos que se disfrazan de buenas costumbres y que por el contrario esconden un espíritu listo para engañar y traicionar a los amigos).

Celer³⁴, según el histórico, habría traicionado al amigo arruinándolo por codicia bajo el aspecto económico. Tácito no menciona los elementos que puedan demostrar que efectivamente Celer obtuvo una ventaja económica por traicionar al amigo y tampoco resulta clara la razón precisa por la que la declaración del testigo habría sido una falsedad. Mayor luz al presente episodio se encuentra en Tac. *hist.* 4.10, texto en donde se cuenta que Gayo Musonio Rufo³⁵ presentó la iniciativa de hacer procesar Celer cuando se terminó la guerra civil (69 d.C.)³⁶:

del término *delator* en Iuv. 3.116 (*Stoicus occidit Baream delator, amicum Discipulumque...*) y en *schol. Iuv.* 1.33 (*magni delator amici*). La identificación con Celer en esta última fuente es considerada por STEIN, s.v. '*P. Egnatius Celer*', cit., p. 70, si bien tal tesis no es aceptada por G.B. TOWNEND, *The Earliest Scholiast on Juvenal*, en *CQ*, 22.2, Nov. 1972, pp. 379 ss., no obstante en el *schol. Iuv.* 6.552 haya sido usado el nombre de *Ignatius* (*sic*). Creemos además que exista una confusión en Dio 62.26.2, donde se indica que Publio, en cambio de sus falsas acusaciones recibió dinero y honores como sus demás colegas. El autor evidentemente lo confunde con Ostorio Sabino, acusador de Barea Sorano, el cual recibió como premio por su *delatio* un millón doscientos mil sestericios, además de su nombramiento como cuestor.

- 34 Sobre la descripción de Celer ver: E. KEITEL, *Principate and Civil War in the Annals of Tacitus*, en *AJPh*, 105.3, Autumn 1984, p. 324.
- 35 Musonio Rufo, maestro de Epiteto, de origen etrusco y formando parte del orden ecuestre (Tac. *hist.* 3.81.1), aconsejó a Plauto de esperar con serenidad su propia muerte para dejar de vivir con la incerteza y el temor (Tac. *ann.* 14.59.1); el filósofo estoico fue expulsado por Nerón en el 65 d.C., no por haber participado en la conjura de Pisón sino porque sus preceptos de vida encendían los entusiasmos de los jóvenes, así como lo eran los discursos de Virginio Flavo (Tac. *ann.* 15.71.4). Cfr. CH. POMEROY PARKER, *Musonius the Etruscan*, en *HSPH*, 7, 1896, pp. 123 ss.; J. KORVER, *Neron et Musonius. À propos du dialogue de pseudo-lucien Neron, ou sur le percement de l'isthme de corinthe*, en *Mnemosyne*, 3.4, 1950, pp. 319 ss.; R. CHEVALLIER, *Le milieu stoïcien à Rome au Ier siècle après Jésus-Christ ou l'âge héroïque du Stoïcisme romain*, in *BAGB*, 19, décembre 1960, pp. 542 ss.; L. PETERSEN, voce '*C. Musonius Rufus*', en *PIR*, V.2, Berlin, 1983, pp. 324 ss. Sobre las razones por las que Musonio Rufo promovió juicio en contra de Celer se vea M. HEIDER, *Philosophen*, cit., pp. 151 ss.
- 36 Sobre el presente proceso ver: J.K. EVANS, *The Trial of 'P. Egnatius Celer'*, en *CQ*, 29, 1979, pp. 198 ss. y M. HEIDER, *Philosophen*, cit., pp. 135 ss.

Tum invecus est Musonius Rufus in Publium Celerem, a quo Baream Soranum falso testimonio circumventum arguebat. ea cognitione renovari odia accusatorum videbantur. sed vilis et nocens reus protegi non poterat: quippe Sorani sancta memoria; Celer professus sapientiam, dein testis in Baream, proditor corruptorque amicitiae, cuius se magistrum ferebat. proximus dies causae destinatur...

(A este punto se dio el violento ataque de Musonio Rufo a Publio Celer; se le acusaba a este último por haber causado la ruina a Barea Sorano con una falsa declaración como testigo. Tal proceso daba vida de nuevo a los odios que habían provocado las falsas denuncias; el imputado de tal baja calidad humana ciertamente era culpable y no podía ser protegido ya que el recuerdo de Sorano era altamente respetado. Celer le enseñó filosofía a Sorano y al usarlo como testigo lo traicionó, ultrajando su amistad no obstante se profesara su maestro. El juicio se llevó a cabo en una siguiente sesión del senado...)

En tal texto se indica que el maestro había provocado la ruina de su discípulo mediante declaraciones falsas cuando Barea Sorano fue procesado. Tal dato es indicado también en Dio 62.26.1, pero no se explica la causa precisa por la que el maestro de Sorano habría actuado en tal modo y tampoco se puede constatar que tal declaración fuera el resultado de un acto de corrupción. El proceso en contra de Celer con el cual fue condenado³⁷ presenta muchas lagunas y sobre todo causa serias dudas un dato que se recuerda en Tac. *hist.* 4.40.3 respecto al defensor del imputado: *...diversa fama de Demetrio Cynicam sectam professo, quod manifestum reum ambitiosius quam honestius defendisset...* (contrariamente opuesta fue la fama que se creó Demetrio, el maestro de la filosofía cínica, por haberlo defendido por ambición personal más que por amor de la verdad).

Si el defensor de Celer fue Demetrio, el maestro de la doctrina cínica, admirado por Séneca³⁸ y amigo de Trasea Peto, con el que dialogó antes de morir (Tac. *ann.* 16.34.1),

37 Tac. *hist.* 4.40.3: *repeti inde cognitionem inter Musonium Rufum et Publium Celerem placuit, damnatusque Publius et Sorani manibus satis factum...* (Se continuó con el proceso entre Musonio Rufo y Publio Celer, la condena de Publio tranquilizó a los antepasados de Sorano). El imputado habría sido considerado culpable según la *lex Cornelia de falsis* y condenado a la deportación y a la confisca de todos sus bienes o más probablemente a la muerte. La primera tesis es considerada por J.K. EVANS, *The Trial*, cit., p. 199 nt. 4 con fundamento en D. 48.10.1pr. (Marcian. 14 *inst.*): *Poenae legis Corneliae irrogatur ei, qui falsas testationes faciendas testimoniave falsa inspicienda dolo malo coiecerit* (se impone la pena de la ley Cornelia al que con dolo hubiera procurado que se hicieran falsas declaraciones de testigos, o que se examinaran falsas pruebas). La segunda tesis que propone H. VON ARNIM, s.v. 'Egnatius', en *RE*, V,2, Stuttgart, 1905, p. 1996, parece ser la más adecuada ya que si bien la pena de la ley Cornelia era la indicada por Evans, debemos notar que el senado, considerando la gravedad de la cuestión, habría podido establecer una condena más severa respecto a la establecida por la ley. En el mismo sentido HEIDER, *Philosophen*, cit., 154 ss. Si bien en Tac. *hist.* 4.40.3, no se indica el contenido de la sentencia, se declara que la misma habría dado tranquilidad a los antepasados de Sorano, subrayándose además la gran severidad con la que se tomó la decisión.

38 *Demetrius noster* (Sen. *epist.* 6.62.3, 20.9 e *benef.* 7.2.1), *vir magnus* (Sen. *benef.* 7.1.3), *vir optimus* (Sen. *epist.* 6.62.3), *egregius vir* (Sen. *nat.* 4 a), *fortissimus vir*, (Sen. *prov.* 5.5) *vir acerrimus* (Sen. *vit.*

probablemente la opinión de Tácito respecto al maestro de Barea Sorano resulta demasiado severa. El término *quam* que permite comparar el adjetivo *ambitiosius* con el de *honestius* nos hace pensar que para el filósofo cínico el ‘imputado malvado’ realmente era un hombre digno para ser defendido³⁹. No existen elementos ciertos que nos permitan concluir que efectivamente el *cliens* de Sorano hubiera hecho declaraciones falsas ya que Tácito no indica las preguntas a las que habría respondido Celer y tampoco se puede asegurar que sus respuestas hubieran sido el resultado de acto de corrupción. Si la causa del ejercicio de la acción legal era la amistad que unían al imputado con Rubelio Plauto, habría sido difícil pensar que el testigo hubiera podido negar la existencia de tal vínculo afectivo; probablemente Celer, amenazado por el acusador que en caso de falta de colaboración habría sufrido la misma condena del acusado, el testigo se encontraría obligado a hacer notorio el contenido de conversaciones privadas entre Sorano y Plauto sobre Nerón y sobre todo tuvo que describir como se comportó Sorano después que fue matado su amigo.

Entre los *scholia vetera* a la obra de Juvenal (*schol. Iuvenal.* 6. 552) escritos entre el IV y V siglo se atribuye a Celer la responsabilidad de haber propuesto a Servilia de consultar a los hechiceros⁴⁰. Tal dato causa dudas, no solo porque el escritor del escolio difícilmente habría podido consultar una fuente directa relativa a hechos sucedidos en el 66 d.C, sino sobre todo porque contradice la confesión de Servilia en donde ella declara ser la única responsable (Tac. *ann.* 16.31.2).

Probablemente la frase *avaritiam ac libidinem occultans; quae postquam pecunia reclusa sunt* (Tac. *ann.* 16.32.3) demuestra la desilusión de Tácito por la colaboración de Celer en el proceso. El histórico pretendía que el testigo y *cliens* de Sorano se hubiera limitado a declarar la alta consideración que tenía por Barea Sorano⁴¹ y así sufrir la

*beat.*18.3), *exemplum* (Sen. *benef.* 7.8.3), *non praeceptor veri sed testis est* (Sen. *epist.* 20.9). Textos citados también por M. HEIDER, *Philosophen*, cit., p. 138 nt. 12. Sobre la relación entre Séneca y Demetrio se vea B. DEL GIOVANE, *Seneca, la diatriba e la ricerca di una morale austera. Caratteristiche, influenze, mediazioni di un rapporto complesso*, Firenze, 2015, pp. 100 ss.

39 Justamente M. HEIDER, *Philosophen*, cit., 138 afirma que no es posible que Demetrio, admirado por Séneca, hubiera defendido a alguien que él mismo lo considerase culpable, como Tácito trata de hacernos creer. Diferentes investigaciones han tratado de explicar la razón por la que Demetrio habría defendido Celer: M. BILLERBECK, *Der Kyniker 'Demetrius': ein Beitrag zur Geschichte der frühkaiserzeitlichen Populärphilosophie*, Leiden, 1979, pp. 1 ss.; J.F. KINDSTRAND, ‘Demetrius’ the Cynic, en *Philologus*, 124, 1980, pp. 83 ss.; J. MOLES, ‘Honestius quam ambitiosius? An Exploration of the Cynic’s Attitude to Moral Corruption in his fellow Men’, en *JHS*, 103, 1983, pp. 103 ss; tesis seguida por M. TRAPP, ‘Cynics’, en *BICS*, 94 suppl., 2007, p. 2002.

40 Tesis desechada por M. HEIDER, *Philosophen*, cit., 150. Sobre los *scholia vetera* a la obra de Juvenal se vea U. TISCHER, *Die zeitgeschichtliche Anspielung in der antiken Literaturerklärung*, Tübingen, 2005, pp. 170 ss., con particular atención al texto que nos interesa en p. 180.

41 Según M. HEIDER, *Philosophen*, cit., p. 136, la declaración en juicio de Celer no solo contradice las normas de comportamiento de un cliente respecto a su *patronus*, al cual debía servicios y la total obediencia, sino que además su actitud contrastaba con la de los otros estoicos condenados en el proceso en contra de Trasea Peto como su yerno Elvidio Prisco, Curcio Montano y Paconio Agripino. Sobre este aspecto debemos notar que efectivamente Celer, como *cliens* de Barea Sorano, se encontraba obligado

misma pena de Cassio Asclepiodoto, es decir, el exilio: *...exutusque omnibus fortunis et in exilium actus...* (Tac. *ann.* 16.33.1).

La acusación de Musonio Rufo según la cual la falsa declaración de Celer como testigo tuvo un papel fundamental en la decisión del senado para provocar la ruina de Barea Sorano (Tac. *hist.* 4.10) no encuentra fundamento en los datos analizados anteriormente; las condenas a muerte de Barea Sorano y de la hija (Tac. *ann.* 16.33.2) no fueron el resultado de la colaboración de Celer como testigo. Servilia causó su propia muerte por imprudencia, a diferencia del padre y de Trasea a los cuales Nerón ya había decidido sus destinos (Tac. *ann.* 16.21.1); además el príncipe, para constreñir a los senadores a condenarlos, envió un grupo de hombres armados vestidos con toga los cuales llevaban un puñal (*gladius*) en modo visible, los mismos ocuparon la entrada del senado (Tac. *ann.* 16.27.1) y causaron terror a los senadores (Tac. *ann.* 16.29.1).

La memoria de Barea Sorano era profundamente respetada (Tac. *hist.* 4.10) incluyéndose a Vespasiano que había sido su amigo (Tac. *hist.* 4.7.2)⁴² y por ello después de la guerra civil (69 d.C.) se consideró necesario encontrar un 'chivo expiatorio' para cancelar las culpas del senado respecto a la ruina de Sorano. La declaración en juicio de Celer no podía modificar su destino y por este motivo cuando Musonio Rufo inició el proceso en contra del maestro de Sorano, el filósofo cínico Demetrio lo defendió sin éxito⁴³. La declaración que se encuentra en Tac. *hist.* 4.40.3, en donde se dice que Musonio había efectuado un justo *officium* haciendo condenar Celer, mientras que la defensa de un condenado claramente culpable efectuada por Demetrio habría sido motivada más bien por ambición y no por honestidad, resulta discutible y en total contradicción con el perfil del filósofo y con los hechos narrados por el mismo historiador.

5. CONCLUSIONES: ¿APLICACIÓN DE LA *LEX DE MAIESTATE*?

Para concluir la presente investigación debemos analizar si en la sentencia de condena en contra de Barea Sorano y de Servilia se aplicó la *lex de maiestate* o si no es así, determinar las razones por las que el senado decidió en modo diferente.

al respeto de las normas de comportamiento que existían entre el cliente y el patrono; tales reglas entraban en conflicto cuando el patrono era imputado en un proceso porque el testigo estaba obligado a responder a las preguntas del acusador. Los otros estoicos condenados en el juicio en contra de Trasea Peto probablemente no eran presentes en el juicio; por ejemplo, sabemos que cuando fue comunicada la sentencia a Paconio Agripino (Epict. *ench.* 1.1.28; 2.12), el respondió: muy bien, comeré en el poblado de Aricia, frase que con mucha probabilidad pronunció en su casa. Contrariamente Celer era un testigo y por esto no podía abstenerse de comparecer en el juicio el día del proceso en contra de Sorano.

42 La relación de amistad con Vespasiano se puede observar en el hecho que Tito, después de la muerte de la primera esposa (Suet. *Tit.* 4), se casó de nuevo con Marcia Funila, sobrina de Barea Sorano porque era hija de su hermano Q. Marcio Barea Sura, de la que se divorció después.

43 Posteriormente Demetrio fue relegado en una isla por Vespasiano junto a otros filósofos como se recuerda en Dio 65.13.2-3.

La *lex Iulia maiestatis* de edad augustea⁴⁴ sancionaba el crimen con la *interdictio aquae et ignis* que consistía en la *relegatio in insulam* y en la *publicatio bonorum*⁴⁵ pero debemos reconocer que una condena por lesa majestad no constreñía al senado a la aplicación de la *interdictio aquae et ignis* ya que los senadores tenían plena libertad de evaluación y normalmente, para agraciarse con el príncipe, proponían la pena de muerte (*extremum supplicium*) inclusive en casos de menor gravedad⁴⁶. El emperador podía evitar la severidad de la pena interponiendo la *intercessio tribunicia* para perdonar al imputado; así, por ejemplo, recordamos que cuando el pretor Antistio Sosiano elaboró versos infamantes en contra de Nerón y los había recitado públicamente en un banquete celebrado en la casa de Ostorio Escápola, el cónsul designado *Q. Iunius Marullus* (sept.-dic. del 62 d.C.) como un acto de reverencia hacia el príncipe propuso al senado que al *reus* le fuera quitado el cargo de pretor y mandado a muerte; sin embargo, gracias a la intervención de Trasea Peto se decidió que la condena por el crimen de lesa majestad que consistía en palabras ofensivas en contra del príncipe fuera la *relegatio in insulam* y la *publicatio bonorum*. (Tac. *ann.* 14.48).

En tal ocasión Trasea habría dicho que sin importar el tipo de pena que meritara el culpable, bajo un príncipe estimado el senado no debía establecerla visto que no existía una razón de necesidad para llevarla a cabo, sin embargo, después de la conjura de Pisón (65 d.C.), la situación cambió, el estado de necesidad existía ya que se encontraba en peligro el principado de Nerón. El proceso en contra de Barea Sorano no tenía como presupuesto que el imputado hubiera hecho versos infamantes en contra de Nerón como sucedió en el caso del Antistio pero en ambos casos existía la ofensa al príncipe (*offensio principis*), requisito indispensable del *crimen maiestatis*.

44 Tac. *ann.* 1.72.2: *...nam legem maiestatis reduxerat, cui nomen apud veteres idem, sed alia in iudicium veniebant, si quis prodicione exercitum aut plebem seditionibus, denique male gesta re publica maiestatem populi Romani minuisset: facta arguebantur, dicta inpune erant. 3. primus Augustus cognitionem de famosis libellis specie legis eius tractavit...* [...]por ello (Tiberio) volvió vigente la ley de lesa majestad que ya existía con el mismo nombre aplicada por los antiguos pero utilizándose por culpas muy diferentes; esto es, los motivos considerados en pasado eran debidos a los siguientes hechos: si uno hubiera metido en peligro el ejército con la traición, creado revueltas en el pueblo o se hubiera ofendido la majestad del pueblo romano con una administración deshonesta de la república. En tales casos se punían las acciones, pero las palabras no eran sujetas a pena. 3. Augusto fue el primero en aplicar esta ley para iniciar procesos en contra de los autores de escritos difamatorios...]

45 Criterio aplicado por Marco Lépidio en el gobierno de Tiberio respecto al crimen cometido por el caballero Clutorio Prisco recordado en Tac. *ann.* 3.50.4: *cedat tamen urbe et bonis amissis aqua et igni arceatur: quod perinde censeo ac si lege maiestatis teneretur* (que se vaya de Roma, que se le confisquen sus bienes, que se vaya en exilio; esta es la pena que yo propongo, como si a él se le aplicara la ley de lesa majestad). Sobre este problema ver B.M. LEVICK, 'Poena legis maiestatis', en *Historia*, 28, 1979, pp. 358-379; M. MELOUNOVÁ, 'Crimen maiestatis' and the 'poena legis' during the principate, en *AAntHung*, 54, 2014, pp. 407-430.

46 Respecto a la condena a muerte de Taro Graciano que había ocupado el cargo de pretor en edad de Tiberio, en Tac. *ann.* 6.38.4 si indica la *lex Iulia maiestatis* no porque la ley considere tal pena, sino por decisión del senado: *...Tariusque Gratianus praetura functus lege eadem extremum ad supplicium damnatus* (...y Taro Graciano que ocupó la pretura con fundamento en la misma ley fue condenado a muerte).

El emperador tenía necesidad de encontrar causas de acciones legales para hacer juzgar a sus adversarios políticos (verdaderos o aparentes) y evitar una nueva rebelión; por ello le resultaba a Nerón la pena de la *lex de maiestate* poco severa en este momento histórico. Esto se demuestra en el juicio en contra de L. Junio Silano Torquato⁴⁷ ya que condenado por el senado al exilio en el mismo año en que se llevó a cabo la conjura de Pisón (Tac. *ann.* 16.7-9), el príncipe, considerando la sentencia poco severa envió a un centurión para matar al condenado.

6. FUENTES DE CONSULTA

DIO CASSIUS

56.25.5-6

57.15.7-8

62.26.1-3

65.13.2-3

Dio Chrysostom

orat.

31.148-150

TACITUS

Annales

14.48

14.58.2

15.23.4

15.45.1-2

16.7.1-2

16.8

16.9

16.21-22

16.23.1-2

16.24.1-2

16.27.1

16.30.1-2

16.30.3

16.31.1-2

16.32.2-3

16.33.1-2

16.34.1

Hist.

4.7.2

4.10

47 Hijo de M. Junio Silano, hermano de D. Junio Torquato Silano, descendiente de Augusto y cónsul en el 53 d.C., que se causó la muerte después de haber estado bajo proceso por motivo de lesa majestad (Tac. *ann.* 15.35.1.) Sobre el argumento ver: L. PETERSEN, s.v. '*L. Iunius Silanus Torquatus*' en *PIR*, 4.3, Berlin, 1966, 356-357 y su árbol genealógico en p. 351.

Bibliografía

- APPEL G, *'De Romanorum precationibus'*, New York, 1975.
- ARCARIA F, *'Quod ipsi Gallo inter gravissima crimina ab Augusto obicitur'. Augusto e la repressione del dissenso per mezzo del senato agli inizi del principato*, Napoli, 2013.
- ARCARIA F., *'Senatus censuit'. Attività giudiziaria ed attività normativa del senato in età imperiale*, Milano, 1992.
- BILLERBECK M, *Der Kyniker 'Demetrius': ein Beitrag zur Geschichte der frühkaiserzeitlichen Populärphilosophie*, Leiden, 1979.
- BUONGIORNO P, *'Senatus consulta claudianis temporibus facta'. Una Palingenesi delle deliberazioni senatorie dell'età di Claudio (41-54 d.C.)*, Napoli, 2010.
- CHEVALLIER R, *Le milieu stoïcien à Rome au Ier siècle après Jésus-Christ ou l'âge héroïque du Stoïcisme romain*, in BAGB, 19, décembre 1960, pp. 542 ss.
- CRAMER F. H, *Astrology in roman Law and Politics*, Philadelphia, 1954.
- DE MARINI AVONZO F, *La funzione giurisdizionale del senato romano*, Milano, 1957.
- DEL GIOVANE B, *Seneca, la diatriba e la ricerca di una morale austera. Caratteristiche, influenze, mediazioni di un rapporto complesso*, Firenze, 2015.
- DESANTI L, *La repressione della 'scientia' divinatoria in età del principato in Idee vecchie e nuove sul diritto criminale romano*, a cura de A. Burdese, Padova, 1988, pp. 225 ss.
- EVANS J.K, *The Trial of 'P. Egnatius Celer'*, en CQ, 29, 1979, pp. 198 ss.
- FANIZZA L, *Delatori e accusatori. L'iniziativa nei processi di età imperiale*, Roma, 1988.
- FAZZO S, *L'astrologia nel mondo romano*, en *Civiltà dei Romani. Un linguaggio comune*, IV, a cura di S. Settis, Milano, 1994, 108 ss.
- GONZÁLEZ ROLDÁN Y, *El crimen de lesa majestad en el periodo del despotismo imperial en Plin. ep. 1.5.1*, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 45, 2021, pp. 203-222.
- GROAG E, s.v. *'Annius Pollio'*, en PIR, I, Berlin-Lipsia, 1933, pp. 115 ss.
- GROAG E, s.v. *'M. Aquilius Regulus'* en PIR, I, Berlin-Lipsia, 1933, pp. 196-197
- GROAG E, s.v. *'Curtius Montanus'* en PIR, II, Berlin-Lipsia, 1936, p. 393.
- HEIDER M, *Philosophen vor Gericht. Zum Prozess des 'P. Egnatius Celer'*, en RHM, 48, 2006, p. 141 ss.
- HEURGON J, *Les sortilèges d'un avocat sous Trajan*, en *Hommages à Marcel Renard*, I, Bruxelles, 1969, pp. 443-448
- KAJAVA M, *Livia Medullina and CIL X6561*, en Arctos 20, 1986, pp. 59 ss.
- KEITEL E, *Principate and Civil War in the Annals of Tacitus*, en AJPh, 105.3, Autumn 1984, p. 324.
- KINDSTRAND J.F, *'Demetrius' the Cynic*, en Philologus, 124, 1980, pp. 83 ss.

- KORVER J, *Neron et Musonius. À propos du dialogue de pseudo-lucien Neron, ou sur le percement de l'isthme de corinthe*, en *Mnemosyne*, 3.4, 1950, pp. 319 ss.
- LIEBESSCHUETZ J.H.W.G, *Continuity and Change in Roman Religion*, Oxford, 1996.
- LUCREZI F, *Apuleio in difesa di sé stesso per un'accusa di magia* en F. AMARELLI-F. LUCREZI, *I processi contro Archia e contro Apuleio*, Napoli, 1997, pp. 125 ss.
- MAIURI A, 'Occultae notae'. *Linee evolutive del trattamento del reato di magia negli 'Annales' di Tacito: profilo giuridico e puntualizzazioni lessicali* en *Contesti magici*, a cura de M. Piranomonte y F.M. Simón, Roma, 2012, p. 98 n.142.
- MOLES J, 'Honestius quam ambitiosius?' *An Exploration of the Cynic's Attitude to Moral Corruption in his fellow Men*, en *JHS*, 103, 1983, pp. 103 ss.
- PETERSEN L., s.v. 'Q. Marcius Barea Soranus', en *PIR*, V.2, Berlin, 1983, pp. 175 ss.
- PETERSEN L, voce 'C. Musonius Rufus', en *PIR*, V.2, Berlin, 1983, pp. 324 ss.
- POMEROY PARKER CH, *Musonius the Etruscan*, en *HSPH*, 7, 1896, pp. 123 ss.
- ROCHETTE B, *Néron et la magie*, en *Latomus*, 62.4, octobre-décembre 2003, pp. 835 ss.
- ROGERS R.S, *A Tacitean Pattern in Narrating Treason-Trials*, en *TAPhA*, 83, 1952, pp. 294 ss.
- RUDICH V, *Political dissidence under Nero. The price of dissimulation*, London-New York, 1993.
- RÜPKE J, *Die Religion der Römer*, München, 2001.
- SANTALUCIA B, *Accusatio e inquisitio nel processo penale romano di età imperiale*, «Seminarios Complutenses de derecho romano» 14 (2002), pp. 179-194.
- SECCI E, 'Non movent divos preces' (Phaedr. 1242): *Aspetti delle invocazioni agli dèi nelle tragedie di Seneca (parte II)*, en *Prometheus*, 26, 2000, pp. 241 ss.
- SMALLWOOD M, *Documents illustrating the principates of Gaius, Claudius and Nero*, Cambridge, 1967, 122 n. 405
- STEIN A, s.v. 'Acratus, Neronis libertus', en *PIR*, I, Berlin-Lipsia, 1933, p. 16.
- STEIN A, s.v. 'Cassius Asclepiodotus', en *PIR*, II, Berlin-Lipsia, 1936, p. 113.
- STEIN A, s.v. 'P. Egnatius Celer', en *PIR*, III, Berlin-Lipsia, 1943, p. 70.
- SYME R. *Tacitus*, 1, Oxford, 1958.
- TALBERT R.J.A, *The Senate of Imperial Rome*, Princeton, 1984.
- TISCHER U, *Die zeitgeschichtliche Anspielung in der antiken Literaturerklärung*, Tübingen, 2005.
- TOWNEND G.B, *The Earliest Scholiast on Juvenal*, en *CQ*, 22.2, Nov. 1972, pp. 379 ss.
- TRAPP M, 'Cynics', en *BICS*, 94 suppl., 2007, p. 2002.
- TUPET A.M, *Les pratiques magiques á la mort de 'Germanicus'*, en *Mélanges de littérature et d'épigraphie latines, d'histoire romaine et d'archéologie. Hommage á la mémoire de P. Wui-leumier*, Paris, 1980, pp. 345 ss.
- TUPET A.M, *Rites magiques dans l'Antiquité romaine* in *ANRW* 16.3, Berlin-New York, 1986, pp. 2601 ss.
- WARRIOR V.M, *Roman Religion*, Cambridge, 2006.